

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-155-2022

Santiago, 23 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

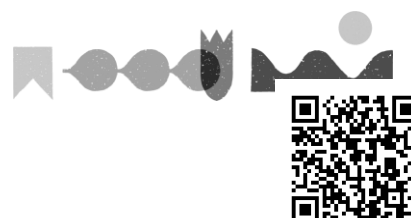
CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-155-2022**, de fecha 8 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Providencia, con fecha 12 de agosto de 2022, conforme al código de seguimiento N° 1179926362437.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-155-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, procedió a ampliar de oficio los plazos indicados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-155-2022 dispone que se entiende suspendido el plazo para la presentación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

4. Que, con fecha 8 de septiembre de 2022, Marcos Retamal Muñoz y Cristián Serrano Garay, ambos en representación de Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., presentó un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-155-2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, la cual, además, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-155-2022, entregando al titular siete (7) días hábiles para presentar escrito de descargos. Esta última resolución fue notificada al titular al correo electrónico indicado, con fecha 6 de diciembre de 2022.

5. Que, el titular presentó, con fecha 16 de diciembre de 2022, escrito de descargos.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

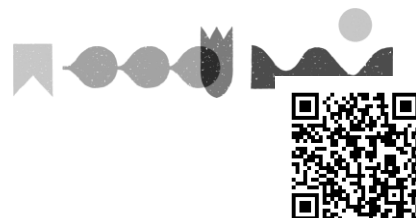
I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, presentado con fecha 16 de diciembre de 2022.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados en el presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Paula Aguirre, [REDACTED]
- Ángela Cofré, [REDACTED]
- Carolina Zaro, [REDACTED]
- Claudia Barrocal Cabezas, [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Marcos Retamal Muñoz y Cristián Serrano Garay, en representación de Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-155-2022

